

*ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 11 DE JUNIO DE 1991.*

*Ley publicada en el Periódico Oficial, el martes 4 de abril de 1989.*

## **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"**

EL C. LIC. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO, GOBERNADOR DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, decreta:

Número: 69.-

## **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS**

ARTICULO 1°.- Se crea, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, un organismo público descentralizado del Estado, que se denominará Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

ARTICULO 2°.- La sede de la Universidad estará en Buenavista, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila y podrá establecer sus Unidades y Dependencias en cualquier otro lugar, si existen las condiciones propicias para ello.

ARTICULO 3°.- La Universidad, basada en el principio de Autonomía, tendrá por objetivos fundamentales:

I.- Impartir educación superior en el campo de las ciencias agrarias y sus afines para formar profesionistas con juicio crítico, humanista, democrático y nacionalista, capaces de contribuir a la solución de los problemas del medio rural;

II.- Realizar investigación en las áreas científicas de su competencia que favorezcan al desarrollo social y económico, integral, armónico e independiente tanto de la república y sus regiones como del estado; y

III.- Preservar, promover y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología, en un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo rural de manera integral.

### **CAPITULO II**

#### **DE SU PATRIMONIO**

ARTICULO 4°.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I.- Todos los bienes que, al momento de su creación, se encontraban al servicio de la Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro" de la Universidad Autónoma de Coahuila, del Colegio de Graduados, del Centro Nacional de Investigación para el desarrollo de las Zonas Áridas y del Centro de Información de Zonas Áridas.

II.- Los subsidios y aportaciones ordinarios y extraordinarios que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal.

III.- Las aportaciones que reciba de particulares o instituciones públicas o privadas.

IV.- Los ingresos que obtenga por la generación y explotación de bienes o la prestación de servicios.

V.- Los bienes muebles e inmuebles, los derechos reales y personales y todos los ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 5°.- Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Universidad tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles y no se podrá constituir sobre los mismos ningún gravamen, mientras no se desafecten del servicio a que están destinados, previo acuerdo del Consejo Universitario, excepción hecha de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior. En caso de ser desafectados se aplicarán a dichos bienes las disposiciones del derecho común.

### **CAPITULO III**

#### **DE SUS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 6°.- La Universidad, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, organizar y modificar su Gobierno, Estructura, Funciones y Dependencias en la forma que esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos lo determinen.

II.- Expedir su Estatuto, sus Reglamentos y demás normas.

III.- Administrar libremente su patrimonio.

IV.- Formular planes y programas de Docencia, Investigación y Desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.

V.- Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos y de Personal Académico.

VI.- Otorgar y expedir títulos, diplomas, certificados de estudio, menciones honoríficas y grados académicos.

VII.- Revalidar estudios realizados en Instituciones Nacionales o Extranjeras, estableciendo para tal efecto las equivalencias que estime convenientes.

VIII.- Incorporar o absorber, según el caso, Instituciones afines a sus objetivos fundamentales de acuerdo con lo que establezca su Reglamentación Interna.

IX.- Establecer y fomentar las relaciones que estime pertinentes con Universidades o Instituciones Nacionales o Extranjeras.

X.- Prestar asistencia técnica y servicio social a comunidades rurales según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.

XI.- Establecer relaciones y convenios con Dependencias Gubernamentales para la implementación de planes y programas.

XII.- Celebrar convenios laborales con sus trabajadores en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo.

XIII.- Establecer, en los términos que señale la Ley, Patronatos y Asociaciones para su apoyo, y

XIV.- Preservar y desarrollar todos los servicios que se prestan a la Comunidad Universitaria de acuerdo a su capacidad y a sus necesidades.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE SUS AUTORIDADES**

ARTICULO 7°.- La Comunidad Universitaria estará constituida por sus Autoridades, Maestros y Alumnos, en los términos que especifiquen el Estatuto y los Reglamentos Internos.

ARTICULO 8°.- Son autoridades de la Universidad:

I.- El Consejo Universitario;

II.- El Rector; y

III.- Las demás que contemple el Estatuto Universitario.

ARTICULO 9°.- Las Autoridades Universitarias serán designadas o electas por la Comunidad Universitaria según lo establecido por esta Ley, el Estatuto Universitario y sus Reglamentos.

#### **CAPITULO V**

##### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y SUS COMISIONES**

ARTICULO 10.- El Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado paritariamente por Maestros y Alumnos, electos de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 11.- El cargo de Consejero Universitario será honorario y no podrá recaer por más de dos períodos consecutivos en una misma persona.

ARTICULO 12.- Para ser Consejero Universitario se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano, en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser de reconocida honorabilidad;

III.- Ser electo en los términos que marque el Estatuto y los Reglamentos;

*(F. DE E., P.O. 21 DE JULIO DE 1989)*

IV.- No haber ocupado, en el año anterior al día de su elección ni durante el ejercicio de su gestión, cargo de decisión o representación en:

A).- Los organismos internacionales.

B).- Los Gobiernos Extranjeros, sus organismos, Empresas o Dependencias.

C).- Los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, sus organismos, Empresas o Dependencias.

D).- Los partidos políticos, los sindicatos y organismos de la iniciativa privada.

V.- No ser, ni haber sido directivo de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos;

VI.- No ser ni haber sido directivo de:

A).- Los cuerpos de Seguridad Pública.

B).- Las fuerzas armadas.

VII.- En el caso de los Alumnos, para ser candidato a Consejero se requiere:

A).- Estar inscrito en calidad de alumno regular.

B).- Tener antigüedad mínima de 6 meses.

VIII.- En caso de los Maestros:

A).- Ser de base y de tiempo completo.

B).- Tener una antigüedad mínima de 6 meses inmediata anterior a la elección.

IX.- Los demás requisitos que señale el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 13.- Corresponde al Consejero Universitario:

I.- Expedir el Estatuto, los Reglamentos y Normas generales para el funcionamiento de la Universidad;

II.- Reformar, adicionar y abrogar las disposiciones internas;

III.- Resolver, en última instancia, sobre los conflictos de competencia de las Dependencias Universitarias;

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad;

V.- Remover a las Autoridades, por causa justificada, en los términos que el Estatuto indique;

VI.- Discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas necesarios para llevar adelante los objetivos Universitarios;

VII.- Discutir y aprobar, en su caso, la creación o supresión de las Unidades y Dependencias de la Universidad;

VIII.- Discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones a la Estructura de las Unidades y Dependencias de la Universidad;

IX.- Discutir y aprobar en su caso, la incorporación o fusión de Instituciones afines a la Universidad;

X.- Conocer y aprobar, en su caso, el Informe del Rector, y de otras Autoridades en los términos que establezca el Estatuto;

XI.- Resolver, en última instancia, las apelaciones en los términos que señalen las disposiciones internas;

XII.- Constituirse en Colegio Electoral para la elección del Rector, de acuerdo al Reglamento respectivo;

*(F. DE E., P.O. 21 DE JULIO DE 1989)*

XIII.- Tomar la protesta al Rector, expedir su nombramiento, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En el ejercicio de esta última facultad, se auscultará a la Comunidad Universitaria;

XIV.- Nombrar las siguientes Comisiones Permanentes;

- Académica

- De Investigación

*(F. DE E., P.O. 21 DE JULIO DE 1989)*

- De Comunicación y Desarrollo

- De Planeación y Evaluación

- Hacendaria

- Legislativa

- De Becas

- Honor y Justicia

- Y las demás que el Consejo determine.

XV.- Nombrar las Comisiones Especiales que juzgue necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XVI.- Remover a los Consejeros y Miembros de las Comisiones por las causas que el Estatuto indique;

XVII.- Conocer y resolver sobre las auditorías que, de acuerdo a su Reglamentación Interna, sean practicadas en la Universidad;

XVIII.- Publicar los acuerdos tomados; y

XIX.- Ejercer las demás facultades que el Estatuto le señale.

El Consejo Universitario deberá reunirse cuando menos dos veces al año, previa convocatoria que expedirá el Rector de la Universidad.

ARTICULO 14.- Para la validez de los acuerdos en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVII del artículo anterior, se requiere el dictamen previo de la comisión respectiva.

Para la validez de los acuerdos relacionados con las fracciones I, II, VII, IX y XIII en el caso de remoción, se requerirá sin excepción, el voto aprobatorio de no menos de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTICULO 15.- Para ser miembro de las comisiones, se debe satisfacer los mismos requisitos que para ser consejero.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RECTOR**

ARTICULO 16.- El Rector será la máxima Autoridad ejecutora de la Universidad.

ARTICULO 17.- El Rector, será el representante legal de la Universidad, durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

En los casos de ausencia temporal, será substituido en la forma y términos que establezca el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 18.- Para ser Rector, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 años;

III.- Ser electo en los términos que marque este ordenamiento, el Estatuto y los Reglamentos respectivos;

IV.- Ser maestro de base, de tiempo completo, con antigüedad mínima de tres años inmediata anterior a la elección;

V.- No estar comprendido en alguna de las causas de inhabilitación o incapacidad que establece el artículo 12; y

VI.- Los demás requisitos que señale el Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 19.- La elección del Rector, se hará por votación universal y secreta, sin ponderación alguna.

Será Rector electo, el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los votos emitidos sin contar los anulados.

En el caso de que ninguno de los candidatos obtenga la cantidad de votos señalada en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación 48 horas después de conocer el resultado de la primera. En esta segunda votación solo participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera. Quien en esta segunda votación obtenga simple mayoría, será Rector electo.

En el caso de que solo haya un candidato, se realizará un plebiscito de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto determine el Estatuto.

ARTICULO 20.- El Rector, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos que de ella emanen;

II.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Universitario con voz pero sin voto;

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario;

IV.- Designar y remover a los Funcionarios en los casos en que el Estatuto expresamente lo faculte;

V.- Rendir ante el Consejo Universitario, el informe anual de las actividades de la Universidad, conforme lo determine el Estatuto;

VI.- Ejecutar las medidas disciplinarias en los términos que señalen el Estatuto y los Reglamentos;

VII.- Gestionar los recursos necesarios para el mejor logro de los objetivos universitarios;

VIII.- Coordinar las actividades de los Órganos de Gobierno y el funcionamiento general de la Universidad;

IX.- Presentar ante el Consejo Universitario, para su sanción, los planes, programas y presupuestos necesarios para el logro de los objetivos Universitarios en los términos que establezca el Estatuto y los Reglamentos;

**(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 1991)**

X.- Otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades, aún las que requieren poder especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y su correlativo el Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Coahuila; y además para desistir de amparos y para formular querrelas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito;

**(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 1991)**

XI.- Las demás que señale este ordenamiento, así como las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21.- Para que un trabajador Académico sea considerado sujeto de una relación laboral, deberá someterse a los procedimientos de selección que determine el Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO 22.- Los Sindicatos o Asociaciones de Maestros y Alumnos serán independientes de los Órganos de Gobierno de la Universidad y se organizarán en la forma en que los propios interesados determinen.

ARTICULO 23.- Las disposiciones y Reglamentos que emanen de las Autoridades a que se refiere el artículo 8º, fracción III, deberán ser conformes a los preceptos contenidos en esta Ley y las Normas, Reglamentos y Disposiciones de carácter general aprobados por el Consejo Universitario.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", de fecha 3 de marzo de 1975, y las demás disposiciones legislativas que se opongan a la presente Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE:

Ing. Miguel Angel Faz Escareño. (Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO  
Profra. y Lic. Ma. Antonieta Navarrete  
Ramos. (Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO  
Profr. Federico Borjón  
de los Santos. (Rúbrica).

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE

Saltillo, Coah., a 30 de marzo de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.  
LIC. JOSE FUENTES GARCIA  
(Rúbrica)

***N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS  
DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.***

***|P.O. 11 DE JUNIO DE 1991.***

**ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**